

Buenaventura D.E. 17/07/2026
No. 11202602496 MD-DIMAR-CP01-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

JOSUÉ VALENCIA DÍAZ

Capitán y propietario/armador de la nave “**EL JOSU**”, CP-01-3495
Buenaventura D.E., Valle del Cauca

Asunto: Comunicación corrección acto administrativo
Ref. Investigación administrativa No. 11022024035

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante Resolución No. (0150-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 17 de julio de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió corregir de oficio el error formal advertido en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de la resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, por medio de la cual se resolvió la investigación No. 11022024035, en el sentido de corregir el nombre de la persona declarada administrativamente responsable, siendo el correcto “**JOSUE VALENCIA DÍAZ**”; así como el valor equivalente de la multa impuesta en Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2024.

Contra la Resolución No. (0150-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 17 de julio de 2026, no proceden recursos.

Se anexa copia de acto administrativo en mención.

Atentamente,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Capitanía de Puerto de Buenaventura - CP01

Dirección Calle 2da. No. 1-02 Edificio CP01, Centro, Buenaventura D.E.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 17 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se corrige un error simplemente formal en la Resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, con la cual se resolvió la actuación administrativa sancionatoria No. 11022024035, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y 76, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 45.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2024 se ordenó el inicio de la actuación administrativa de carácter sancionatorio No. 11022024035, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor **JOSUE VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.951, en su calidad de capitán y propietario/armador de la nave **EL JOSU**, identificada con matrícula CP-01-3495.

Con la Resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, se resolvió la actuación administrativa sancionatoria No. 11022024035, adelantada en contra del señor **JOSUE VALENCIA DÍAZ**, en su calidad de capitán de la nave capitán y propietario/armador de la nave **EL JOSU**, identificada con matrícula CP-01-3495, por la violación de normas de marina mercante.

En el artículo primero de la precitada resolución se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente responsable al señor **JOSUE VALERNCIA DÍAZ**. Identificado con cédula de ciudadanía No. **6.163.951**, en su calidad de capitán y propietario/armador de la nave “El Josu” identificada con matrícula CP-01-3495, por haber incurrido en Violación a las Normas de Marina Mercante, consistentes en la siguiente conducta: i) Desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados, el día 04 de septiembre de 2024, en contravía de lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2, Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 004 por desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados”.

Que, en el precitado artículo se incurrió en un error involuntario de digitación, al escribir el primer apellido de la persona declarada administrativamente responsable de por haber

incurrido en violación a las normas de marina mercante, incluyendo una letra “R”, cuando no corresponde al apellido real.

En el artículo segundo de la resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer, a título de sanción, al señor JOSUE VALENCIA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.951, en su calidad de capitán y propietario/armador de la nave “El Josu”, identificada con matrícula CP-01-3495, una multa equivalente a cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$429.000 m/cte), equivalentes a 37,136 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2025. El valor de la sanción deberá consignarse en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído”.

Que, en el citado artículo se incurrió en un error involuntario de tipo aritmético al realizar la equivalencia de la multa impuesta de salarios mínimos legales mensuales vigente a las Unidades De Valor Básico – UVB vigentes para el año 2025, cuando correspondía realizar la equivalencia de la multa impuesta a las Unidades De Valor Básico – UVB vigentes para el año 2024, por ser ésta última la unidad vigente para la fecha de los hechos materia de investigación, conforme a lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.6., parágrafo 1, en consonancia con lo establecido en el artículo 7.1.1.1.7.1. ibidem.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2292 de 2023, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2024 en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$ 1.300.000)**, razón por la cual, la multa impuesta en el acto administrativo de cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, equivale a la suma de cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$429.000 m/cte), tal y como se consignó en números en el artículo segundo de la Resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025.

En consonancia con lo anterior, al momento de realizar la equivalencia de la multa impuesta en Unidades de Valor Básico – UVB, ésta se determinó en 37,136 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2025.

La Ley 2294 de 2022, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se dispuso en el artículo 313 que todos los cobros, sanciones, multas, tarifas etc., deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB del año 2023, conforme lo dispuesto en dicho artículo.

El inciso segundo del precitado artículo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

En consonancia con lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución No. 3268, de fecha 18 de diciembre de 2023, fijó el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para el año 2024 en diez mil novecientos cincuenta y uno pesos (\$10.951).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Con base en lo anterior, se tiene que, al momento de realizar la equivalencia de la multa impuesta, ésta se realizó en Unidades de Valor Básico Vigentes – UVB para el año 2025, cuando lo que correspondía es que se realizara en Unidades de Valor Básico Vigentes – UVB vigentes para el año 2024.

En consecuencia, debe corregirse el error formal puramente aritmético presentado al realizar la equivalencia de la multa impuesta en UVB para el año 2025, correspondiendo el equivalente en UVB vigente para el año 2024.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa en el artículo 3, numeral 11, lo siguiente:

“Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten**, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo 45, lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, la corrección de los errores simplemente formales puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte y no afecta el sentido material de la decisión.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 45,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error simplemente formal de digitación cometido en el artículo primero de la Resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente responsable al señor **JOSUE VALENCIA DÍAZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **6.163.951**, en su calidad de capitán y

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

propietario/armador de la nave “El Josu” identificada con matrícula CP-01-3495, por haber incurrido en Violación a las Normas de Marina Mercante, consistentes en la siguiente conducta: i) Desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados, el día 04 de septiembre de 2024, en contravía de lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2, Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 004 por desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el error simplemente formal aritmético cometido en el artículo segundo de la Resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer, a título de sanción, al señor JOSUE VALENCIA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.951, en su calidad de capitán y propietario/armador de la nave “El Josu”, identificada con matrícula CP-01-3495, una multa equivalente a cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$429.000 m/cte), equivalentes a 39,1745 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2024. El valor de la sanción deberá consignarse en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la Resolución No. (0112-2025) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2025, permanecen sin modificación, ni cambio alguno, y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor **JOSUE VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.951, en su calidad de capitán y propietario/armador de la nave **EL JOSU**, identificada con matrícula CP-01-3495.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura D.E.

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO CRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia